

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ARELLY ONEIDA AGUDELO OCHOA
Afectado: KENDRI YUDENIS TUBERQUIA AGUDELO
Accionado: NUEVA EPS, FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, FUNDACION CLINICA NOEL

ARELLY ONEIDA AGUDELO OCHOA, mayor de edad y vecino de Barbosa-Antioquia, identificado con la C.C. N°. 39.212.402 de Barbosa; actuando como agente oficiosa de mi hija ISDALENI YASARI TUBERQUIA AGUDELO y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA contra LA NUEVA EPS Y FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, FUNDACION CLINICA NOEL, con el objeto de que se protejan sus Derechos Constitucionales y Fundamentales a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Social Integral, a la igualdad, derechos del menor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados; acción que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi hija tiene 16 años, beneficiaria en salud, a la NUEVA EPS.
2. Su médico tratante le diagnóstico, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, para controlar dicha patología su médico tratante le ordeno una: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda, cada que llamo al hospital me responden que no hay agenda, la cual ordenaron evaluarla en el mes de mayo del 2025, que se cumplían los 2 meses como fue ordenado por el medico el 25 de marzo de 2025.
3. He solicitado que le agenden o programen la consulta. Pero no ha sido posible, y en la prestadora manifiestan que no hay agenda, soy persona de escasos recursos. Señora Jueza, no cuento económicamente con solvencia para sufragar, este tipo de gastos que requiere mi hija.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que le está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11 y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos del menor, todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de NUEVA EPS, Y LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, FUNDACION CLINICA NOEL, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

1.Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi hija, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la NUEVA EPS, Y A FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, FUNDACION CLINICA NOEL, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, le agenden la consulta, ordenada por su médico tratante.

2.EXONERARLA DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con las entidades que tengan convenio, para que le agenden la consulta, o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

3.Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de

todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, exámenes, pasajes o transporte, y demás elementos que le fueren formulados con motivo de su patología y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, con otra entidad que SI tenga el servicio para que le agenden la: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda. QUE LA NUEVA EPS Y LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, FUNDACION CLINICA NOEL, consigan, contraten, convengan con otra entidad que, si le puedan agendar la consulta, o en su defecto manifieste con cual entidad prestadora tiene el servicio.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social integral, derecho a la igualdad, derechos del menor y demás derechos consagrados en la Constitución Política.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase Señor Juez tener como prueba documental la siguiente:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia de la T.I. de la afectada
3. Copia de autorización de servicios
4. Historia clínica

III. JURAMENTO

(Cumplimiento al Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra la NUEVA EPS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos de Derecho La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 45 y 86, y el Dec. 1983 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. ley 83 de 2014, sentencia T-019/10, ley estatutaria 1751 de 2015.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para tramitar la presente tutela, en virtud de lo establecido en el Decreto 1983 del 30 noviembre de 2017, Artículo 1 numeral 1.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad demandada.

VII. NOTIFICACIONES

1. NUEVA EPS: Calle 9 C Sur # 50 F -116, Teléfono 3105900 en Medellín, Antioquia.
2. FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
3. FUNDACION CLINICA NOEL
4. EL ACCIONANTE: Barrio Buenos Aires, de Barbosa Antioquia
WhatsApp 3108936169 arelyoneida@gmail.com

Atentamente,

ARELLY ONEIDA AGUDELO OCHOA
C.C. 39.212.402 de Barbosa